

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII

Caracas, jueves 28 de abril de 2016

Número 40.892

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eli Ramón Juárez, como Director (E) de la Dirección General de Administración, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se designa como integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio José Valecillos Orellana, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Ada Margarita Gómez de Ruiz.

MINISTERIO DEL DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 045, del 14 de abril de 2016, donde se Encarga al ciudadano Orlando Ramón Ortega Quevedo, como Presidente de la Fundación Oro Negro.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 046, del 14 de abril de 2016, donde se Encarga a la ciudadana Ana Karina Requena Hernández, como Presidenta de la Fundación Guardería Infantil La Alquitrana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Manuel De Quintal Rodríguez, como Vicepresidente Ejecutivo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Ávila TVÉ, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Dirección de Política Criminal, adscrita al Despacho de la o del Fiscal General de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 096

Caracas, 27 ABR. 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ELIS RAMÓN JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.576.357**, como Director Encargado en la Dirección General de Administración, de la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 15 de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06/01/2016, G.O.R.B.V N° 40.822 de fecha 06/01/2016, reimpreso por error material en la G.O.R.B.V N° 40.826 de fecha 12/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 ABR 2016

206°, 157° y 17

RESOLUCIÓN N° 095

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, ciudadano Rodolfo Medina del Río, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.387.151, designado según Decreto Presidencial Nro. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822 de esa misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 17 y 19 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.155 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), a los ciudadanos que se señalan a continuación:

Número	Director Principal	C.I	Director Suplente	C.I
1	Cecilia Olavarrieta	V-14.954.883	Andrés Álvarez	V-12.403.967
2	Sohail Hernández	V-13.697.933	William Cañas	V-12.166.579
3	Ramón Gordils	V- 6.266.987	Déborah Mendoza	V-14.674.235
4	Henry Gálvis	V-11.163.349	Ramón Bravo	V- 8.238.267
5	Arlen Piñate	V-15.587.323	Raúl Li Causi	V-14.991.160
6	Dixorys Cachima	V- 5.582.971	Jamez Hernández	V-11.195.051

SEGUNDO: Los miembros designados en el inciso anterior ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 23 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº F5AA-9-335-2016

Caracas, 5 de abril de 2016

205º, 157º y 17º

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, ciudadano JOSÉ JAVIER MORALES, designado por Resolución n.º 069 de 25 de febrero 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.856 de la misma data, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 6, numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora; y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.154 Extraordinario de 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.181 del 19 de mayo del 2009.

DECIDE:

Artículo 1. Se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), la cual está encargada de la ejecución de los procedimientos previstos para las modalidades de selección de contratistas que le corresponde a aplicar para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) estará conformada por tres (03) integrantes principales, con sus respectivos suplentes, quienes estarán en representación de las áreas: económica-financiera, jurídica y técnica.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) tendrá un Secretario o Secretaria y su suplente, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, y le corresponderá:

1. Convocar y entregar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda para las reuniones a que haya lugar y, en caso de faltas accidental o temporal del miembro principal de un área, con antelación hará la participación a fin de proceder a la convocatoria suplente.
2. Coordinar la logística de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, verificar y llevar el registro de asistencia de los miembros, levantar el acta de su celebración y de los actos públicos que se celebren en el marco de los procedimientos de la modalidad de selección de contratistas atribuidos a dicha Comisión, y velar por la entrega oportuna de ella a cada uno de los miembros de la Comisión.
3. Preparar y suscribir, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones la correspondencia relacionada con los procedimientos de selección de contratistas de su competencia, y de los trámites necesarios para su normal funcionamiento, previa revisión por los miembros de la Comisión.
4. Recibir y llevar registro de la correspondencia dirigida a la Comisión de Contrataciones.
5. Preparar y coordinar la ejecución del cronograma de actividades que debe cumplir la Comisión de Contrataciones de acuerdo a la modalidad de selección de contratistas que debe aplicar, así como de la logística para la celebración de los actos en que debe participar.
6. Preparar documentos, registros, comunicaciones que exige el procedimiento estipulado para la modalidad de selección de contratista que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y someterlo a la consideración, aprobación y suscripción de la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Contrataciones con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones que le establece la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los documentos, informes o cualquier otro acto que aquella debe suscribir para someter a la consideración de la máxima autoridad de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a los efectos de su aprobación.
8. Formar los expedientes que genere la modalidad de selección de contratista que corresponda aplicar al Comité de Contrataciones, asignarles números de folio y llevar su registro y control hasta la finalización del procedimiento de selección de contratista, en el

entendido que, concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Oficina de Administración y Finanzas, como unidad administrativa – financiera, tal y como lo estipula el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

9. Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
10. Velar por la preparación y presentación del informe de Gestión por los miembros de la Comisión de Contrataciones, a que se refiere el artículo 16 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
11. Las demás que le corresponde o le asigne o la Superintendente de la Actividad Aseguradora o la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica-Financiera: Cesar García, titular de la cédula de identidad número 9.064.628;

Área Jurídica: Celeste Josefina Liendo Liendo, titular de la cédula de identidad número 6.492.846;

Área Técnica: Nader Enrique Martelo, titular de la cédula de identidad número 14.122.373.

Artículo 5. Serán integrantes suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica-Financiera: Sughei del Carmen Mancera, titular de la cédula de identidad número 14.989.316;

Área Jurídica: Sonia Leal, titular de la cédula de identidad número 5.567.495;

Área Técnica: María de los Ángeles Martín Parejo, titular de la cédula de identidad número 14.021.537.

Artículo 6. Se designa como secretario principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Mitchell Chávez, titular de la cédula de identidad número 16.330.459; y como Secretario Suplente al ciudadano Marbellys Tovar, titular de la cédula de identidad número 16.544.664.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones, en los casos que en uso de las facultades que le atribuyen la legislación que regula la materia, estime conveniente analizar indirectamente los documentos relativos a la clasificación de los oferentes cuando la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, a través de un grupo evaluador interdisciplinario con voz y voto, y manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren, someterá el asunto al conocimiento y consideración del Superintendente de la Actividad Aseguradora.

El nombramiento de los integrantes especiales o asesores a que se refiere este artículo deberá constar en el acto interno que el afecto dicte el Superintendente de Actividad Aseguradora.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones someterá a la aprobación del Superintendente de la Actividad Aseguradora su recomendación de contratación de asesoría externa para que los asista técnicamente, en caso de que la especialidad o complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

Artículo 9. Cada uno de los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 10. Los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberán guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 11. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa distinguida con las letras y números FSAA-9-000652 de 25 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.693 de 1 de julio de 2015.

Publíquese



JOSÉ JAVIER MORALES

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016
G.O.R.B.V. n.º 40.856 de 25 de febrero 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 031-16
AÑOS 205º, 157º y 17º

El Ministro MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano IGNACIO JOSE VALECILLOS ORELLANA, titular de la Cédula de Identidad V- 10.784.246, Director General de Oficina de Coordinación Territorial del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Nº 1.890, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.190 Extraordinario, de fecha 18 de julio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 2.073 de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 114

28 DE MARZO DE 2016
205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia, con el artículo 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de esa misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los Obremos y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de octubre de 2014, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos, acordó la Jubilación Especial a un (1) Trabajador de Administración y Servicios adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud,

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana: **ADA MARGARITA GÓMEZ DE RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.443.764, quien se desempeña como **SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, de la Dirección de Administración, perteneciente a su vez, a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.606,55)**, equivalente al 52,5 % de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLERANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 del 06 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de abril de 2016

206º, 157º y 17º

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución Nº 045 del 14 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.886 del 20 de abril de 2016; por cuanto se incurrió en error material, en la justificación legal, ya que donde dice:

"...en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro, (...omissis...)"; debe decir:

"...en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro Negro, (...omissis...)".

Igualmente, donde dice:

"...se designa al ciudadano **ORLANDO RAMÓN ORTEGANO QUEVEDO** (...omissis...)"; debe decir:

"...se encarga al ciudadano **ORLANDO RAMÓN ORTEGANO QUEVEDO** (...omissis...)".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando los errores referidos y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis. Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de abril de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 045

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en el numeral 3 del Artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro Negro, protocolizado ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 20, Folio 63, Tomo 13, Protocolo Primero, de fecha 18 de septiembre de 1979, cuya última modificación estatutaria quedó registrada en la misma Oficina de Registro, en fecha 15 de septiembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 55, Protocolo Primero, y de acuerdo con la atribución conferida por el Artículo 6 del Decreto Ley N° 677 del 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574, Extraordinario de la misma fecha, contenido de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares", se encarga al ciudadano **ORLANDO RAMÓN ORTEGANO QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.305.837, a partir de la publicación de la presente Resolución, como Presidente de la **FUNDACIÓN ORO NEGRO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de abril de 2016

206°, 157° y 17°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución N° 046 del 14 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.886 del 20 de abril de 2016; por cuanto se incurrió en error material, en la justificación legal, ya que donde dice:

"...se designa a la ciudadana **ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ** (...omissis...)"; debe decir:

"...se encarga a la ciudadana **ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ** (...omissis...)".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis. Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de abril de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 046

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo con el numeral 3 del Artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; se encarga a la ciudadana **ANA KARINA REQUENA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.945.968, a partir de la publicación de la presente Resolución, como Presidente de la **FUNDACIÓN GUARDERÍA INFANTIL LA ALQUITRANA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 117CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2016
205°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 08 de Enero de 2016, siendo la Máxima Autoridad en materia de Vivienda y Hábitat, ejerciendo la Rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78 numerales 2 y 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° 16.888.364, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, en sustitución de la ciudadana **JELIXÉ CAROLINA SILVIO GONZÁLEZ**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° 16.888.364, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Participar en la gestión del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
3. Asistir al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en el conocimiento y resolución de los asuntos que éste le confíe.

4. Representar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en las oportunidades que este señale.
5. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, previa delegación expresa del Presidente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes que regulan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
7. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Controlar los servicios que coadyuven al desarrollo de las competencias de la Institución, previa consideración del Banco.
9. Firmar la correspondencia interna relacionada con la gestión diaria de la dependencia a su cargo y dirigida a los Gerentes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
10. Firmar la correspondencia interna, postal, telefacsíml dirigida a organismos y entes del estado, Instituciones Financieras, privadas o públicas y a particulares, que guarden relación con la gestión del Banco, previa delegación expresa del Presidente.
11. Cualquier otra que en materia de vivienda, le delegue el Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, para el normal funcionamiento de la Institución.

Artículo 3. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 26 de abril de 2016

205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 024

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, titular de la cédula de Identidad N° V- 16.799.910, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 4, 9, y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de la "FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, quedará conformado como se indica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
HEIDI MARÍA DOMÍNGUEZ VUELVA	V-13.244.301	PRESIDENTA
ANAÍSA CASTILLO PÉREZ	V-9.970.657	MIEMBRO PRINCIPAL
SEBASTIAN ARAUJO URBINA	V-9.970.225	MIEMBRO PRINCIPAL

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
NAYRA GUTIERREZ BARRAS	V-19.736.844	MIEMBRO PRINCIPAL
ANDREA HERMOSO CORDOVA	V-17.498.871	MIEMBRO PRINCIPAL
JHONATHAN SANCHEZ IBARRA	V-17.120.050	MIEMBRO PRINCIPAL
ORLANDO ROMERO HARRINGTON	V-10.484.936	MIEMBRO PRINCIPAL

SEGUNDO: Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como Presidenta y Miembros Principales del Consejo Directivo de la "FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ", deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos de la Fundación.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marciano Salazar
Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 637

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente seguir adecuando la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo programado en el Plan Estratégico 2015-2021, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que en perfecta sintonía con los tiempos históricos que vive el país, se hace necesario, asumir el compromiso que se le atribuye constitucional y legalmente al Ministerio Público, el cual no solamente comporta el ejercicio de la acción penal, sino que abarca una dimensión mucho más amplia, fundamentada en estudios científicos y datos estadísticos, que le permitan intervenir activamente en el diseño de una política criminal que garantice que los postulados constitucionales se trasladen fielmente en una visión humanista de la prevención del delito y en la actuación de las instituciones que conforman el sistema penal en la solución de las causas sometidas a su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Dirección de Política Criminal", adscrita al Despacho de la o del Fiscal General de la República. Dicha Dirección tendrá como objetivo general optimizar la gestión del Ministerio Público, a través de la creación de programas, planes y proyectos, mediante la aplicación de estudios científicos y la recopilación e interpretación de datos estadísticos, que sirvan para conocer la realidad del país, con la finalidad de promover y ejecutar una política criminal humanista y eficiente que contribuya a la reducción significativa de los índices de criminalidad y al mejoramiento de la actuación de las instituciones que conforman el sistema penal en Venezuela.

SEGUNDO: La "Dirección de Política Criminal", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Realizar seguimiento y control a los análisis y estudios efectuados por sus dependencias adscritas, a los datos estadísticos aportados por las Fiscalías Municipales sobre la criminalidad característica del espacio geográfico sobre el cual actúan, para concebir y ejecutar, conjuntamente con las comunidades organizadas, políticas públicas idóneas capaces de disminuir significativamente los factores sociales, económicos, culturales, educativos, psicológicos e institucionales, que fomentan dicha criminalidad.
- 2.- Impulsar en los sectores populares la consolidación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos interpersonales e intervecinales, tales como la Justicia de Paz Comunal, conformada por jueces populares.
- 3.- Promover el acercamiento entre las comunidades organizadas, la Policía Nacional Bolivariana y las Policías Comunales favoreciendo su interacción en los programas que garanticen la prevención del delito, la paz social, la convivencia, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la ley, así como realizar aportes teóricos que garanticen el éxito de la intervención predominantemente preventiva de las policías sobre los factores que favorecen el delito en el área geográfica de su competencia.
- 4.- Realizar seguimiento a los programas a ser ejecutados por los Consejos Comunales y otras organizaciones populares, que permitan realizar eficazmente el control social sobre las actuaciones de los cuerpos policiales.
- 5.- Impulsar los programas sugeridos de integración plena a la comunidad de aquellos vecinos que han incurrido en conductas lesivas a los derechos de los terceros y de atención integral a las víctimas de hechos violentos cometidos por particulares o por representantes del Estado, para ser ejecutados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales.
- 6.- Impulsar los programas para ser ejecutados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que garanticen el éxito de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva y de las medidas impuestas en los casos de suspensión condicional del proceso, acordadas por los tribunales penales del país.
- 7.- Evaluar, estudiar, concebir y formular proyectos de políticas sociales para ser ejecutadas en sectores populares, capaces de satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos, tales como la salud, la recreación, un ambiente sano, agua potable y todo aquello que procure para las comunidades un nivel de vida acorde con la dignidad humana.
- 8.- Evaluar, estudiar, concebir y formular proyectos económicos de producción comunitaria y ecológica para ser ejecutados en los sectores populares, capaces de coadyuvar a la satisfacción del derecho al trabajo estable y a la vez generadores de un nuevo sistema de valores que frente al individualismo enarbole el sentido de lo comunitario, de la solidaridad humana y social, de la responsabilidad social, el respeto por el derecho ajeno y por el equilibrio ecológico, entre otras bondades humanas.
- 9.- Analizar y proponer medidas idóneas para superar las causas que afecten el cumplimiento del mandato constitucional a la celeridad procesal y a la tutela judicial efectiva, generando políticas públicas para garantizar que el sistema penal satisfaga el derecho de todo justiciable a ser juzgado en un tiempo razonable.
- 10.- Analizar y proponer medidas idóneas para superar las causas que afecten el derecho a ser juzgado en libertad como principio y el carácter excepcional de la prisión preventiva, generando políticas públicas que permitan acatar, en cada caso en particular, el mandamiento contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

11.- Analizar y proponer medidas idóneas para superar las causas que afectan el cumplimiento del principio de humanidad de la prisión generando políticas que eviten el hacinamiento de la población reclusa y les garantice el disfrute de los derechos humanos a la vida, a la integridad física, a la alimentación, al deporte, a la recreación, a la educación, al trabajo, a la salud, a la higiene, a la cultura, a la comunicación, el derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, a la privacidad y a la asistencia post-penitenciaria que facilite su reinserción social.

12.- Promover el control jurisdiccional sobre el cumplimiento de la pena de prisión como exigencia jurídica sine qua non para velar por el cumplimiento del principio de humanidad de la pena.

13.- Impulsar el desarrollo y consolidación de las Fórmulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, generando políticas públicas que permitan dar cabal cumplimiento al mandato contenido en el artículo 272 de la Carta Magna.

14.- Analizar y proponer medidas idóneas para superar las causas que afecten el pleno ejercicio de la potestad constitucional atribuida al Ministerio Público para actuar como director de la investigación penal, garantizando siempre el respeto a los derechos y garantías constitucionales y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, cumpliendo así con el propósito de hacer prevalecer la verdad de los hechos y de recolectar todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal y la defensa del imputado.

15.- Realizar seguimiento al acatamiento de parte de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, del derecho humano al debido proceso y a los demás derechos y garantías constitucionales y procesales establecidas a favor del imputado y de la víctima.

16.- Estudiar y analizar los procesos medulares y de apoyo que ejecutan las instituciones que conforman el sistema penal, proponiendo las adecuaciones necesarias para optimizar su funcionamiento, como requisito indispensable para velar por las garantías y derechos constitucionales y legales de todas las personas.

17.- Promover el respeto que deben los medios de comunicación social a la presunción de inocencia, a la independencia y autonomía de la función jurisdiccional y de la función fiscal, a la dignidad humana y al derecho a la vida, al acatamiento de la prohibición de tratos crueles, infamantes y degradantes, a evitar la estigmatización de personas y de amplios sectores sociales, en fin a evitar la legitimación de la violación de los derechos humanos.

18.- Realizar seguimiento a los casos de violación de los derechos humanos, bien de parte de las autoridades policiales o de las autoridades carcelarias, y promover las políticas públicas necesarias para contrarrestar dicha conducta punible.

19.- Promover políticas públicas para consolidar los principios de independencia, autonomía e idoneidad de los jueces y Fiscales del Ministerio Público, entre ellas, el ingreso de los mismos mediante concursos de oposición que tiendan a atribuirles la condición de funcionarios de carrera y por ende puedan gozar de estabilidad laboral.

20.- Analizar las investigaciones estadísticas necesarias que permitan una percepción exacta de la realidad socio-económica, criminológica y del funcionamiento del sistema penal de Venezuela.

21.- Proponer proyectos de reformas o de nuevas leyes, con fundamento en los datos obtenidos de las investigaciones estadísticas, para abordar y regular en los mejores y más adecuados términos la realidad sobre la que se quiere incidir positivamente.

22.- Analizar estudios estadísticos comparados de los fenómenos que influyen en la realidad socio-económica, criminológica y del funcionamiento del sistema penal venezolano, entre distintas épocas históricas, diferentes zonas del país y con la realidad de otros países.

23.- Evaluar estadísticamente las modificaciones de la realidad como consecuencia de la aplicación de políticas públicas formuladas con fundamento en investigaciones estadísticas precedentes.

24.- Las demás competencias que le atribuya el o la Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y/o resoluciones.

TERCERO: La "Dirección de Política Criminal", para el mejor cumplimiento de sus funciones, estará estructurada de la siguiente manera:

- 1.- Coordinación de Políticas Sociales y Prevención del Delito.
- 2.- Coordinación de Evaluación del Sistema Penal.
- a) División de Análisis de Datos Estadísticos y Legislación.

CUARTO: La "Coordinación de Políticas Sociales y Prevención del Delito", tendrá como objetivo realizar estudios científicos y estadísticos de la realidad socioeconómica del país, determinando las causas que generan la criminalidad, a los fines de generar políticas tendientes a la disminución de la comisión de hechos punibles, así como evaluar la instrumentación y evaluación de políticas en materia de gestión social, dirigidas a las comunidades y a los servidores públicos de la institución que permitan fortalecer el poder popular.

QUINTO: La "Coordinación de Políticas Sociales y Prevención del Delito", tendrá las siguientes funciones:

1.- Analizar y estudiar los datos estadísticos aportados por las Fiscalías Municipales sobre la criminalidad característica del espacio geográfico sobre el cual actúan, para concebir y ejecutar, conjuntamente con las organizaciones populares, políticas públicas idóneas capaces de disminuir significativamente los factores sociales, económicos, culturales, educativos, psicológicos e institucionales, que fomentan dicha criminalidad.

2.- Promover los procesos de elección de los jueces de paz comunal en los sectores populares impulsando mecanismos alternativos para la resolución de conflictos interpersonales e intervecinales, tales como la Justicia de Paz Comunal, conformada por jueces populares, no abogados, de elección popular, con un mínimo de 15 años de residencia en el sector, mayores de 40 años de edad, conocedores de la cultura y la idiosincrasia de la comunidad, así como de su problemática social, educativa y económica, con experiencia en el manejo y solución de conflictos propios de los habitantes de su comunidad.

3.- Impulsar el acercamiento entre las organizaciones populares y la policía comunal para favorecer su interacción en los programas para garantizar la paz social, la convivencia, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la ley. Así mismo realizar aporte teórico para garantizar el éxito de la intervención de la policía comunal sobre los factores que favorecen el delito en el área geográfica de su competencia.

4.- Impulsar el carácter predominantemente preventivo de la Policía Nacional Bolivariana, así como concebir y formular políticas públicas sustentadas en estudios estadísticos, y que a la vez atiendan a las recomendaciones de las comunidades; que le permitan a dicho cuerpo policial intervenir exitosamente sobre los factores que favorecen o promueven el delito, entre ellos la propia corrupción policial.

5.- Elaborar programas para ser ejecutados por los Consejos Comunales, y otras organizaciones populares, que permitan realizar eficazmente control social sobre las actuaciones de los cuerpos policiales.

6.- Elaborar programas de integración plena a la comunidad de aquellos vecinos que han incurrido en conductas lesivas a los derechos de los terceros.

7.- Elaborar programas de atención integral a las víctimas de hechos violentos cometidos por particulares o por representantes del Estado.

8.- Elaborar programas para ser ejecutados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que garanticen el éxito de las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva y de las medidas impuestas en los casos de suspensión condicional del proceso, acordadas por los tribunales penales del país.

9.- Presentar proyectos de políticas sociales para ser ejecutadas en sectores populares, que permitan satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos, tales como la salud, la educación, la cultura, la vivienda, el deporte, la alimentación, el empleo, la recreación, un ambiente sano, agua potable; procurando para las comunidades un nivel de vida acorde con la dignidad humana.

10.- Presentar proyectos económicos de producción comunitaria y ecológica para ser ejecutados en los sectores populares, que coadyuven en la satisfacción del derecho al trabajo estable y a la vez generen un nuevo sistema de valores que frente al individualismo enarbole el sentido de lo comunitario, de la solidaridad humana y social, de la responsabilidad social, el respeto por el derecho ajeno y por el equilibrio ecológico, entre otras bondades humanas.

11.- Las demás competencias que le atribuya la Dirección de Política Criminal.

SEXTO: La "Coordinación de Evaluación del Sistema Penal", tendrá como objetivo coordinar estudios científicos y estadísticos que permitan mejorar la actuación de las instituciones que conforman el sistema penal en Venezuela, generando una política criminal humanista que garantice respuestas idóneas en cada caso en particular.

SÉPTIMO: La "Coordinación de Evaluación del Sistema Penal", tendrá las siguientes funciones:

1.- Investigar, estudiar y presentar medidas idóneas que permitan superar las causas que afectan el cumplimiento del mandato constitucional a la celeridad procesal y a la tutela judicial efectiva, a través de la elaboración de políticas públicas para garantizar que el sistema penal satisfaga el derecho de todo justiciable a ser juzgado en un tiempo razonable.

2.- Investigar, estudiar y presentar las medidas idóneas que permitan superar las causas que afectan el derecho a ser juzgado en libertad como principio y el carácter excepcional de la prisión preventiva, a través de la elaboración de políticas públicas que permitan acatar, en cada caso en particular, el mandamiento contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3.- Investigar, estudiar y presentar las medidas idóneas que permitan superar las causas que afectan el cumplimiento del principio de humanidad de la prisión, a través de la elaboración de políticas que eviten el hacinamiento de la población reclusa y les garantice el disfrute de los derechos humanos a la vida, a la integridad física, a la alimentación, al deporte, a la educación, al trabajo, a la salud, a la higiene, a la cultura, a la comunicación, el derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, el derecho a ser juzgados en un plazo razonable, a la privacidad y a la asistencia post-penitenciaria que facilite su reinserción social.

4.- Presentar estudios que permitan fortalecer el control jurisdiccional sobre el cumplimiento de la pena de prisión.

5.- Presentar estudios que permitan evaluar la medida de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, generando políticas públicas que permitan el fortalecimiento de las instituciones del Delegado de Prueba y la Junta de Evaluación Psico-social, impulsando el desarrollo de las Fórmulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena y de la Redención Judicial de la Pena por el Estudio y el Trabajo, a los efectos de dar cumplimiento cabalmente al mandato contenido en el artículo 272 de la Carta Magna.

6.- Investigar, estudiar y presentar las medidas idóneas para superar las causas que afectan el pleno ejercicio de la potestad constitucional atribuida al Ministerio Público para actuar como director de la investigación penal, garantizando siempre el respeto a los derechos y garantías constitucionales y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, cumpliendo así con el propósito de hacer prevalecer la verdad de los hechos y de recolectar todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal y la defensa del imputado.

7.- Evaluar el acatamiento de parte de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, del derecho humano al debido proceso y a los demás derechos y garantías constitucionales y procesales establecidas a favor del imputado y de la víctima.

8.- Promover políticas públicas que permitan el desarrollo amplio de la capacidad técnica y científica de los órganos de apoyo al Ministerio Público en el adelanto de las investigaciones penales, evitando la desviación policial de las instituciones creadas para tal fin.

9.- Evaluar la capacidad operativa de las instituciones que conforman el sistema penal en cuanto a los recursos presupuestarios asignados, necesidades de infraestructura, recursos tecnológicos y recursos humanos, tomando en cuenta la densidad demográfica en la cual actúan y la satisfacción de los derechos constitucionales de acceso y gratuidad de la justicia, velando por el cumplimiento de los estándares internacionales en cuanto al número de jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes.

10.- Realizar seguimiento a las publicaciones realizadas por los medios de comunicación social garantizando el respeto a la presunción de inocencia, a la independencia y autonomía de la función jurisdiccional y de la función fiscal, a la dignidad humana y al derecho a la vida, al acatamiento de la prohibición de tratos crueles, infamantes y degradantes, a evitar la estigmatización de personas y de amplios sectores sociales, en fin a evitar la legitimación de la violación de los derechos humanos.

11.- Determinar los casos de violación de los derechos humanos, bien de parte de las autoridades policiales o de las autoridades carcelarias, y promover las políticas públicas necesarias para contrarrestar dicha conducta punible.

12.- Promover la consolidación de la Jurisdicción Especial Indígena, en los términos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que tenga prevalencia en aquellos casos que afecten a sus integrantes y cuenten con instancias de justicia con base a sus tradiciones ancestrales y no sean contrarios a la Carta Magna y a la ley.

13.- Presentar estudios estadísticos que reflejen la realidad socioeconómica del país, los factores que inciden en la criminalidad y del funcionamiento de las instituciones que integran el sistema penal.

14.- Las demás competencias que le atribuya la Dirección de Política Criminal.

OCTAVO: La "División de Análisis de Datos Estadísticos y Legislación", estará adscrita a la Coordinación de Evaluación del Sistema Penal, y tendrá como objetivo realizar estudios estadísticos que determinen la realidad socioeconómica del país, las causas que promueven la comisión del delito, contribuyendo a mejorar la actuación de las instituciones que conforman el sistema penal en Venezuela, generando aportes en materia legislativa.

NOVENO: La "División de Análisis de Datos Estadísticos y Legislación", tendrá las siguientes funciones:

1.- Realizar las investigaciones estadísticas necesarias que permitan una percepción exacta de la realidad socio-económica, criminológica y del funcionamiento del sistema penal de Venezuela.

2.- Elaborar y presentar proyectos de reformas o de nuevas leyes, con fundamento en los datos obtenidos de las investigaciones estadísticas, para abordar y regular en los mejores y más adecuados términos la realidad sobre la que se quiere incidir positivamente.

3.- Realizar estudios estadísticos comparados de los fenómenos que influyen en la realidad socio-económica, criminológica y del funcionamiento del sistema penal venezolano, entre distintas épocas históricas, diferentes zonas del país y con la realidad de otros países.

4.- Realizar estudios estadísticos que permitan determinar las modificaciones de la realidad como consecuencia de la aplicación de políticas públicas formuladas con fundamento en investigaciones estadísticas precedentes.

5.- Las demás competencias que le atribuya la Coordinación de Evaluación del Sistema Penal.

DÉCIMO: La "Dirección de Política Criminal", estará a cargo de un Director o Directora, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la o del Fiscal General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: La "Dirección de Política Criminal", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la inclusión de la "Dirección de Política Criminal", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VII Número 40.892

Caracas, jueves 28 de abril de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**